

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE RIOHACHA

AVISO NO. 001

Hoy, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de año dos mil veinticuatro (2024), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar Resolución Número (0020-2024) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA de 21 de mayo de 2024, proferida por el señor Capitán de Puerto de Riohacha, dentro de la averiguación preliminar No. 16022024001, adelantada por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante en la que figuraba como presunto infractor **EVER ENRIQUE GRANADOS IPUANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.809.808, toda vez que se desconoce información donde pueda ser ubicado.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado:

De la Resolución Número (0020-2024) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA de 21 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se resuelve la Averiguación Preliminar No. **16022024001**, iniciada por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, iniciada con ocasión al acta de protesta de fecha 13 de noviembre de 2023”

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la Averiguación Preliminar No. 16022024001, adelantada con ocasión a los hechos expuestos en el acta de protesta de fecha 13 de noviembre del 2023, presentado por el Teniente de Corbeta RIVALDO MARQUEZ ALDAIR, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-439, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso, el cual se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Riohacha y se publicará página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El aviso No. 001 es fijado hoy veintiocho (28) días del mes de mayo de año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Riohacha y publicado en la página web de Dimar.



CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS
Asesora Jurídica CP06.

Se desfija hoy cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS
Asesora Jurídica CP06.

ANEXO: Resolución Número (0020-2024) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de 21 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0020-2024) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA 21 DE MAYO DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve la Averiguación Preliminar No. **16022024001**, iniciada por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, iniciada con ocasión al acta de protesta de fecha 13 de noviembre de 2023”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Con fundamento en las competencias y facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, 76 y 79 Decreto Ley 2324 de 1984 y artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta No. 20230003583490693 / MDN-COGFM-COAR-SECAR-JEMOP-CFNC—CGRUCA-CEGAM-SCEGSAM-JDOPER-CPBALL 004 de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Teniente de Corbeta RIVALDO MARQUEZ ALDAIR, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-439, adscrito al Puesto Avanzado de Guardacostas de Ballenas, por el cual anexo reporte de infracción No 14932 de fecha la misma fecha, con radicación interna 163023100321, puso de presente a la Capitanía de Puerto de Riohacha los siguientes hechos:

- 1. El día 13 Noviembre de 2023, siendo las 1021R recibo solicitud de apoyo por parte de la empresa HOCOL por personas ejerciendo faenas de pesca con arpón cerca de las plataformas "CHUCHUPAS", se procede a realizar el patrullaje en la zona, evidenciando 04 personas en el agua y 06 personas a bordo de MN en la zona sin las medidas mínimas de seguridad ya que no tenían chalecos salvavidas a bordo de la MN, realizando actividad de buceo recreativo en zona restringida poniendo en riesgo su vida en el mar al realizar esta actividad cerca de la plataforma "CHUCHUPA A".*
- 2. El día 131156R NOV/23 se procede a embarcar a las 10 personas a bordo de la Unidad y realizar maniobra de remolque llevándolos a muelle seguro por lo que no contaban con propulsión, con el fin de prevenir algún tipo de accidente.*
- 3. El día 131320R NOV/23 estando en muelle se procede a individualizar a cada uno de los tripulantes de la MN, percatando así que 09 tripulantes era provenientes de lugares de lejanos a la zona, dando nos cuenta que la MN se estaba empleando de manera comercial para ejercer un tipo de servicio de transporte y buceo recreativo sin ningún tipo de autorización. Se procede a verificar la embarcación la cual no tiene matrícula ni documentación evidenciando que carecían de permiso de zarpe.*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

4. Acuerdo Resolución 0386 DIMAR de 2012, se procede a infraccionar a la embarcación acuerdo a las siguientes contravenciones:

- Cod. 034. "Navegar sin matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes".
- Cod. 036. "Navegar sin Zarpe cuando se requiera"
- Cod. 058. "Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por DIMAR".
- Cod. 064. "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas por cada pasajero se impondrá".

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho profirió auto de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el cual se ordenó iniciar Averiguaciones Preliminar, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en aras de determinar con precisión y claridad las circunstancias en que ocurrieron los hechos reportados y si obedecen o no a una vulneración de la normatividad marítima vigente.

Con la finalidad de comunicar el auto en mención, se libró oficio No. 16202400123 de fecha 03/04/2024, dirigido al señor EVER ENRIQUE GRANADO IPUANA, en su calidad de Capitán de embarcación sin nombre y sin matrícula, a la dirección registrada en reporte de infracción allegado. Sin embargo, fue devuelto teniendo en cuenta que no fue posible ubicar la dirección ya que esta se encontraba incompleta. Adicionalmente, se informó que no fue posible contactarlo de manera telefónica debido que se llamó en varias oportunidades al teléfono relacionado, este nunca es contestado.

Así mismo, el oficio de comunicación fue publicado junto con el auto de inicio de la averiguación preliminar, en la cartelera de acceso público de esta Capitanía de Puerto y en la página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones.

Bajo ese contexto, y en vista que no fue posible establecer la ubicación del presunto infractor con la información relacionada en el reporte de infracciones, este despacho mediante oficio interno No. 10052024094 de fecha 10 de mayo de 2024, requirió al área de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, suministrar toda la información relacionada con el señor EVER ENRIQUE GRANADO IPUANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.809.808, contenida en el Sistema Integrado de Información de Datos – SIID-, a fin de conocer si este registraba licencia de navegación, si a la fecha se encontraba trámite alguno a su nombre o cualquier otro registro, donde se logrará establecer datos de contacto que permitiera su ubicación.

Con memorando (MEM-202400007 – MD-DIMAR-CP06-AMERC) de fecha 14 de mayo de 2024, allegado por correo electrónico, se dio respuesta al requerimiento, informando que:

"(...) consultadas las bases de datos de DIMAR para propietarios de naves y gente de mar, no se encontró registros ni información relacionada con el señor EVER ENRIQUE GRANADO IPUANA (...)"



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En pertinente aclarar, que dicho requerimiento se hizo únicamente frente al señor EVER ENRIQUE GRANADO IPUANA y no se incluyó la embarcación debido a que en el acta de protesta y reporte de infracción no se hizo una individualización de esta, no fue diligenciado nombre como tampoco número de matrícula de aquella.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.*

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibidem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) ***Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)***” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar”.

Que, a través del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Dicho lo anterior, resulta importante anotar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala que:

*(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y***



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (negrilla y subrayado fuera de texto original).

De conformidad con lo señalado en la norma, la decisión formular cargos depende del resultado de las averiguaciones preliminares y en este desde especificar entre otras, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas. De lo anterior, se hacen las siguientes observaciones:

En cuanto a la ubicación del presunto infractor debe advertirse que, de acuerdo con el relato de las actuaciones realizadas en el marco de la presente averiguación preliminar, se hace evidente que pese a los esfuerzos empleados por el despacho en miras de lograr la comparecencia del señor EVER ENRIQUE GRANADO IPUANA, capitán de la embarcación sin nombre y sin matrícula, esta no fue posible, teniendo en cuenta la precaria y casi nula información suministrada para tal efecto. No obstante, en aras de salvaguardar los derechos que le asisten, tales como debido proceso y contradicción, todas las actuaciones fueron publicadas en el portal electrónico de la Dirección General Marítimo, con el fin de lograr una mayor difusión de estas y de esta forma facilitar el acceso público a dicha información. La no comparecencia del posible infractor hace imposible establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos.

Por otro lado, relacionado con las presuntas normas infringidas se logró evidenciar que existe una inconsistencia entre las contravenciones relacionadas en el acta de protesta y las diligenciadas en el reporte de infracción, siendo esta unas de las principales razones para el inicio de la averiguación preliminar, puesto que no existía certeza o claridad respecto de las verdaderas normas infringidas.

Es importante precisar, que las actuaciones surtidas en virtud de un proceso administrativo sancionatorio deberán cumplir con todos los elementos requeridos por la normatividad a fin de amparar la aplicabilidad del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual expresa que:

“(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

Respecto a este tema, la Honorable Corte Constitucional en sentencia 057 de 2005, expresó:

“(...) El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afecten sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance (...)”.

Con fundamento en lo anterior, y ya que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio que permitan continuar con el curso de la presente averiguación preliminar, este despacho procederá a ordenar el archivo de la presente actuación, sin perjuicio de que este Despacho encuentre méritos para iniciar nuevas averiguaciones o actuación administrativas por los mismos hechos.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En consecuencia, en vista que el presunto infractor no se ha logrado ubicar, procederá a notificar la presente decisión por aviso que se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto y se publicará página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la Averiguación Preliminar No. 16022024001, adelantada con ocasión a los hechos expuestos en el acta de protesta de fecha 13 de noviembre del 2023, presentado por el Teniente de Corbeta RIVALDO MARQUEZ ALDAIR, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-439, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso, el cual se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Riohacha y se publicará página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha.



Teniente de Fragata **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co